



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0750-307982018

Buenaventura, diciembre 3 de 2018

Señor
HERNANDO TORRES CHAVEZ
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

Ref.: notificación por aviso

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envió o publicación de la web de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de octubre 8 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de octubre 8 de 2018, de la cual se adjunta copia íntegra en 6 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que se le concede un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste
Anexo: Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos" de octubre 8 de 2018.
Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-020-2018

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra
Buenaventura, Valle del Cauca
Teléfono: 2409510
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Página 1 de 6

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de Julio 21 de 2009, Decreto 2372 del 01 de julio 2010, Acuerdo 073 del 2017, Acuerdo 009 del 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

ANTECEDENTES:

Que mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090985 de fecha 14 de marzo de 2018, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - DAR Pacífico Oeste, reciben por parte de la Armada Nacional de Buenaventura, 60 bloques de madera de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 4.96M³, transportado sin salvoconducto de movilización o removilización.

Que el material que fue incautado era transportado en un camión tipo estaca sin placas de color blanco y conducido por el señor HERNANDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1107056792.

Que como propietario de los productos forestales aparece el señor HERNANDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1107056792, quien se identifica como presunto responsable de la infracción cometida.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Página 2 de 6

Que los productos forestales fueron dejados en las instalaciones del retén forestal de los pinos de la CVC del Distrito de Buenaventura, hasta que culmine el proceso de investigación.

Que el móvil de la incautación se basa por no poseer el respectivo salvoconducto que ampara el transporte de productos maderables.

Que, mediante informe de visita remitido a la oficina jurídica, por la coordinación de la UGC-1081 de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC entre sus partes aducen lo siguiente:

Descripción: el día 14 de marzo de 2018 funcionarios del ARC Armada Nacional dejaron a disposición de la Dirección Ambiental 'Pacífico Oeste, 60 bloques de madera de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 4.96M³, el material forestal que fue incautado en el sector de Potedo Zona rural del Distrito de Buenaventura circulando en un camión tipo estaca sin placas de color blanco, se procedió a preguntar al señor que conducía el camión donde estaba el salvoconducto que ampara esos productos forestales a lo cual contesto que lo contrataron solo para transportar la madera desde Potedo hasta Buenaventura que no sabe nada más.

Actuaciones: En virtud de lo antes expuesto se procedió a realizar el decomiso del material forestal en forma preventiva la cual correspondía a la retención del material forestal en forma preventiva la cual correspondía a 60 bloques de madera de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 4.96M³.

Que posteriormente se procedió a realizar el decomiso preventivo mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090973 de fecha 18 de febrero de 2018 quedando como presunto responsable el señor HERNANDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1107056792.

El anterior material forestal queda en las instalaciones del retén forestal los pinos para su debido proceso.

Recomendaciones: Se recomienda Continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC del decomiso de 60 bloques de madera de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 4.96M³...Hasta aquí el Informe de Visita ..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, dentro de las consideraciones Jurídicas aplicables al caso particular, la Dirección ambiental Regional Pacífico Oeste - CVC, se fundamenta en las disposiciones de orden

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Página 3 de 6

Constitucional, legal y reglamentario, para adoptar las decisiones requeridas en el presente Acto Administrativo.

Que la Constitución Nacional impone al Estado y a los particulares el deber de proteger los recursos naturales cuando en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*

Que el artículo 80 de la Carta Política señala: *"Utilización Racional de los recursos naturales. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el Artículo 333 de la Carta Política garantiza a todas las personas naturales o jurídicas la actividad económica en diversos campos, siempre y cuando no se cause daño a los recursos naturales de los que puede hacerse explotación racional y legal.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Código de los recursos Naturales, establece que todas las personas pueden solicitar otorgamiento del uso y aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando soliciten los permisos respectivos.

Que el Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal; en su artículo 23 señala que toda persona que requiera o pretenda realizar un aprovechamiento de productos la flora silvestre ubicados en terrenos públicos o privados, deberá obtener permiso o autorización de Autoridad competente, agotando el procedimiento establecido (Arts. 23 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la Potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales las de Desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, en los términos del Parágrafo del mencionado Artículo, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales a su alcance

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, se considera infracción en materia



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Página 4 de 6

ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto –Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que en consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias, aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, cuando exista mérito suficiente para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagradas e individualizadas las acciones u omisiones que constituyen la infracción. Igualmente, las normas ambientales que se estiman violadas y el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante aviso si fuere necesario de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

Que en tal sentido se observa en el caso materia del presente Acto Administrativo, el señor HERNANDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1107056792, la vulneración de la normatividad ambiental como lo es el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

COMPETENCIA DE LA CVC

La Ley 1333 de Julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que la ejerce entre otras a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 2° de la citada ley preceptúa la facultad a prevención que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible y establece que estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Página 5 de 6

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y teniendo sustento en el informe de visita de UGC-1083 del 18 de febrero de 2018, de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Pacífico Oeste, procederá a realizar la apertura de investigación y formulación de cargos, contra el señor HERNANDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1107056792.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa de carácter sancionatorio contra el señor HERNANDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1107056792., como presunto responsable de la violación de la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo establecido en el Artículo 179 y 180 del Decreto 2811 de 1974 y la Resolución DG. 526 de 2004, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 18 de 1998 "Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Formular al señor HERNANDO TORRES CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1107056792., de los siguientes cargos conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

- Infracción por la Movilización de material forestal sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización, por el transporte de 60 bloques de madera de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 4.96M³ (Infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93, literal c).

ARTICULO TERCERO: La existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se acredita en el informe de visita del 14 de marzo de 2018, originado por la UGC-1083.

ARTICULO CUARTO: Conceder al encartado un término de Diez (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de Abogado Titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de la investigación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

Página 6 de 6

PARAGRAFO. Los costos que demande la práctica de pruebas que solicite el investigado corren a su cargo.

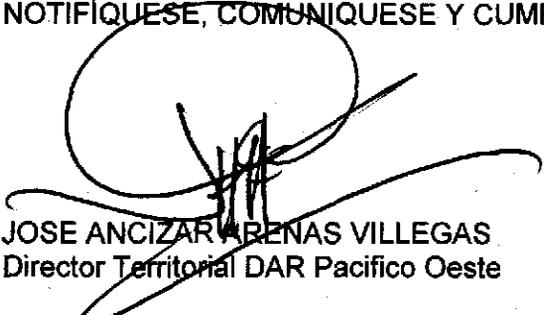
ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al presunto investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario del Valle del Cauca sobre el inicio del presente proceso sancionatorio.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Vo. Bo: Jose Ancizar Arenas Villegas - Director DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-005-020-2018

Comprometidos con la vida